

CURRICULUM VITAE

**ABOGADA JEFE DE
ADQUISICIONES**

GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA

ABOGADA
CALL NRO 7059



) DIRECCIÓN
Calle Enrique Bustamante 123 – Urb. Villa Sol Primera Etapa, distrito Los Olivos, Provincia y Departamento Lima.

) TELEFONO
948838884

- FECHA DE NACIMIENTO
23 de Noviembre de año 1987.
- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
44856577
- E-MAIL giosselyn87@hotmail.com; glgarciam87@gmail.com

1. PERFIL PROFESIONAL

Como persona soy emprendedora, crítica y creativa de todo lo que tiene que ver con mi entorno social.

Como profesional en derecho utilizo los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en mis estudios, para colaborar y contribuir a la eficiencia y desarrollo en el lugar al cual preste mis servicios, procurando un adecuado ambiente de trabajo, que me permita un excelente desempeño de las responsabilidades adquiridas, con actitud para trabajar en forma ordenada, clara y analítica, asimilo órdenes e información con gran rapidez, exactitud y responsabilidad, por ende, me siento en capacidad para realizar y liderar tareas consecuentes a mi carrera de estudio.

Me gusta trabajar en equipo, por lo que poseo una habilidad para establecer relaciones de trabajo interdisciplinarias con armonía, pero con alto grado de responsabilidad y competitividad para realizar una labor eficaz y eficiente. Por otro lado, ejerzo mi propia dirección y auto-control cuando me comprometo con los objetivos de una tarea; soy un ser humano altamente motivado, capaz de auto-dirigirme en la búsqueda de los objetivos de la organización.

2. ESTUDIOS DEL PROFESIONAL

N°	Institución	Grado Académico	Fecha de emisión
01	Universidad Privada Cesar Vallejo de Trujillo	Bachiller en Derecho	17.10.2011
02	Universidad Privada Cesar Vallejo de Trujillo	Título Profesional Abogado	22.11.2011
03	Colegio de Abogados de La Libertad	Colegiatura	07.01.2012



N°	Instituto/ Universidad	Diplomado / Seminario /Especialización	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Horas)
01	Universidad Nacional de Ingeniera	Diploma de Especialización - Saneamiento Físico Legal de Predios	Setiembre 2016	Enero 2017	192
02	Institución Académica MAS Actualización y Capacitación	Gestión Pública	20.02.2016	21.05.2016	210
03	Institución Académica MAS Actualización y Capacitación	Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo	06.07.2017	23.10.2017	210
04	Instituto de Investigación de Altos Estudios de Gobierno	Curso Derecho Registral y Notarial Modulo I	08.05.2019	22.05.2019	20
05	Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas - ilcj	Diplomado de Alta especialización en declaratoria de fábrica, rectificación de áreas y saneamiento de titulación e independización.	09.04.2021	28.05.2021	240

3. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	FECHAS
01	Asesoría y Consultoría Empresarial Rosales & Asociados S.A.C	Asistente Legal en Empresa Asesora y Consultoría	01.12. 2011 al 20.08.2013
02	Financiera Confianza S.A.A	Analista de Gestión Judicial	22.08.2013 Al 28.02.2015
03	CONSOCIO ALTO CHICAMA	"Servicio de Seguimiento de Actividades Técnico Legales para la Implementación del PACRI Dv. Otuzco – Dv. Callacuyan	01.03.2015 al 30.12.2015
04	INGCONSA SAC	Servicio de Apoyo para el Monitoreo del Proceso de Liberación y Adquisición del Derecho de Vía del Evitamiento Huarmey, de la Red Vial N° 04: Pativilca – Santa – Trujillo – Empalme R01N	02.01.2016 al 31.12.2016
05	INGCONSA SAC	Servicio de Gestión de Sede Central para las acciones de Adquisición y Liberación de Áreas Afectadas por el Derecho de Vía de los Evitamientos Casma y Huarmey" de la Red Vial N°4: Pativilca – Santa – Trujillo y Dv. Salaverry – Empalme R01N.	02.01.2017 al 30.04.2018
06	ING. ISAAC SALIRROSAS RONCAL	Asistente Legal del servicio en el "Servicio de identificación de inmuebles afectados, elaboración de expedientes individuales con fines de tasación o transferencia interestatal, gestión de la adquisición o expropiación, reconocimiento de mejoras e inscripción registral de áreas afectadas por el Evitamiento Piura y el Tramo Continuo Piura – Sullana de la Autopista del Sol	01.05.2018 al 31.12.2018
07	ING. ISAAC SALIRROSAS RONCAL	Servicio para la Adquisición de inmuebles afectados, por el derecho de via de a Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco- Quillabamba, Tramo: Alfamayo- Chaullay - Quillabamba", en sus fases: Fase I: Identificación de inmuebles afectados, elaboración y gestión de Certificaciones de Búsqueda Catastral; Fase II: Actualización de Expedientes individuales con fines de tasación en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192; Fase III: Gestión de Trato Directo o Expropiaciones, Reconocimiento de Pago de Mejoras y gastos de traslado, Transferencia Prediales Interestatales o Inmatriculación de predios estatales.	03.01.2019 al 17.02.2020



08	PROVIAS NACIONAL	21.06.2020	21.06.2020 al 17.12.2020
09	PROVIAS NACIONAL	25.02.2021	25.02.2021 al 22.10.2021

Lima, 28 de enero del 2022

Atentamente



GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA
REG. CALL N° 7059



REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Secretario de la Universidad César Vallejo
DA FE:
Que esta copia es Fiel del documento original
Trujillo, 14 DIC. 2011

Víctor Rafael Santisteban Chávez
Profesor Secretario General

El Rector de la Universidad César Vallejo de Trujillo

Por cuanto:

La Universidad, en fecha, ha conferido el **TÍTULO PROFESIONAL** *de:*

ABOGADA

a: **Giosselyn Lucía García Moncada**

Por tanto:

Le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.

Trujillo, 22 de NOVIEMBRE del 2011



Regístralo en el libro respectivo
A folios 22, 23, 24 y 25



RECTOR



Prof. Secretario General



Decano

DR. SIBIPREDO ORREGO VENEGAS PROF. VÍCTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ DR. ROBERTO PALACIOS BRAN



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA LIBERTAD



DIPLOMADO

Otorgado a:

Giosselyn Lucía García Moncada

Por su participación en el Programa de Actualización Profesional, en mérito de haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de las asignaturas correspondientes a la especialidad de:

DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Evento desarrollado por la Institución Académica MAS Actualización y Capacitación en convenio con el Colegio de Abogados de La Libertad, con una equivalencia de 18 créditos académicos y 210 Horas Lectivas.

Por Tanto:

Estando en conformidad se expide el presente **DIPLOMADO** para que se reconozca como tal.

Trujillo, 23 de Octubre del 2017



Dr. Manuel Alejandro Montoya Cardenas
Decano del Colegio de Abogados de La Libertad



Adolfo Rojas Cahua
Gerente General MAS



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA LIBERTAD

CERTIFICADO DE NOTAS



La Institución Académica **MAS Actualización y Capacitación** en convenio con el **Colegio de Abogados de La Libertad** hacen constar que el participante:

GIOSSELYN LUCÍA GARCIA MONCADA

ha sido evaluado en las siguientes asignaturas correspondientes al Diplomado de: **DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con los resultados que a continuación se indica:

MÓDULOS	ASIGNATURAS	NOTAS	CRÉDITOS
I	• LEGITIMIDAD MATERIAL: PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO • PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	19	06
II	• LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA • COMPETENCIA, LEGITIMIDAD, ACUMULACIÓN Y POSTULACIÓN DE DEMANDA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	18	06
III	• EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTUALIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, NULIDAD Y REVOCACIÓN • VÍAS PROCEDIMENTALES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, LA TUTELA CAUTELAR Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	19	06
PROMEDIO FINAL		19	18

Así consta en las actas respectivas a las que nos remitimos:

Fecha de Inicio: 06-07-2017

Fecha de Término: 23-10-2017

Duración: 03 MESES

Horas: 210 H.L.

Registro: DACA-00301



Dr. Manuel Alejandro Montoya Cárdenas
Decano del Colegio de Abogados de La Libertad



Adolfo Rojas Cahua
Gerente General MAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA, ESTADÍSTICA Y CIENCIAS SOCIALES

Convenio FIEECS UNI - COLAE



DIPLOMA
DE ESPECIALIZACIÓN

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS

Otorgado a:

GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA

Por haber concluido satisfactoriamente el Diploma de Especialización desarrollado en convenio con la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Instituto Latinoamericano de Entrenamiento Grupo COLAE; cumpliendo con los requisitos establecidos vigentes, realizado de Setiembre de 2016 a Enero de 2017 de una duración de cuatro meses con 192 horas equivalente a 12 créditos académicos, impartido en el auditorio del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú sito en Av. Paz Soldán 175 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Lima, 10 de Marzo de 2017



RAYMUNDO ILDEFONZO ARNAO RONDAN
DECANO FIEECS UNI



DR. ING. HERMES ROBERTO MOSQUERA RAMIREZ
DIRECTOR ACADÉMICO COLAE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA, ESTADÍSTICA Y CIENCIAS SOCIALES

Convenio FIEECS UNI - COLAE



CERTIFICADO DE NOTAS

Otorgado a:

GARCIA MONCADA GIOSSELYN LUCIA

Diploma de Especialización:

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS

Fecha:

Lima, 10 de Marzo de 2017

ESTRUCTURA CURRICULAR	CREDITOS	NOTA
Módulo I SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS URBANOS	05	16
Módulo II SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS RÚSTICOS	03	17
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL	04	16
Horas 192 Créditos Académicos 12		



Este documento es original y consta en el registro de certificados de la Sección de Extensión Universitaria y Proyección Social (SEUPROS) de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y CC.SS. de la Universidad Nacional de Ingeniería en el Fojillo N° 53.52 7016

PROMEDIO PONDERADO GENERAL: 17



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA LIBERTAD



DIPLOMADO

Otorgado a:

Giosselyn Lucia Garcia Moncada

Por su participación en el Programa de Actualización Profesional, en mérito de haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de las asignaturas correspondientes a la especialidad de:

GESTIÓN PÚBLICA

Evento desarrollado por la Institución Académica MAS Actualización y Capacitación en convenio con el Colegio de Abogados de La Libertad, con una equivalencia de 18 créditos académicos y 210 Horas Lectivas.

Por Tanto:

Estando en conformidad se expide el presente **DIPLOMADO** para que se reconozca como tal.

Trujillo, 21 de Mayo del 2016



[Signature]
Dr. Luis Antonio Saldana Ruidias
Decano del Colegio de Abogados de La Libertad



[Signature]
Adolfo Rojas Cahua
Gerente General MAS



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA LIBERTAD

CERTIFICADO DE NOTAS



La Institución Académica **MAS Actualización y Capacitación** en convenio con el **Colegio de Abogados de La Libertad** hacen constar que el participante:

GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA

ha sido evaluado en las siguientes asignaturas correspondientes al Diplomado de: **GESTIÓN PÚBLICA** y con los resultados que a continuación se indica:

MÓDULOS	ASIGNATURAS	NOTAS	CRÉDITOS
I	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	19	06
II	REFORMA DEL ESTADO PERUANO Y LA GESTIÓN PÚBLICA	18	06
III	GESTIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	19	06
PROMEDIO FINAL		19	18

Así consta en las actas respectivas a las que nos remitimos:

Fecha de Inicio: 20-02-2016

Fecha de Término: 21-05-2016

Duración: 03 MESES

Horas: 210 H.L.

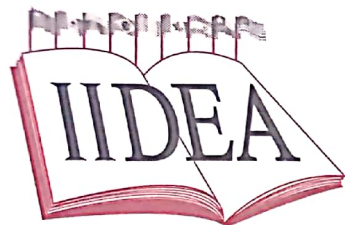
Registro: GP-00119



Dr. Luis Antonio Saldana Ruidias
Decano del Colegio de Abogados de La Libertad



Adolfo Rojas Cahua
Gerente General MAS



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ALTOS ESTUDIOS DE GOBIERNO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DE ALTOS ESTUDIOS DE GOBIERNO

Confiere el presente
CERTIFICADO a:

GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA

Por su participación en el Curso:

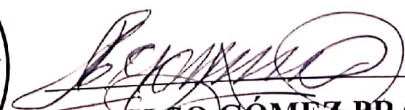
**“DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL”
MÓDULO I**

Realizado del 08 al 22 de mayo de 2019 en el Centro de Capacitación IIDEA.

Válido por 20 Horas Académicas

Lima, 22 de mayo de 2019




CÉLSO GÓMEZ PRADO
GERENTE DE ESTUDIOS Y
EXTENSIÓN ACADÉMICA

CURSO: DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL

TEMARIO

MÓDULO I REGISTRAL

- Concepto General.
- Sistemas y Principios Registrales.
- Unificación y División de los Registros Públicos.
- El Tercero Registral y su Protección Jurídica.
- El Sistema Registral Peruano: Estructura, Organización y Principios.
- Procedimiento Registral: El Registro de la Instancias del Procedimiento Registral –Recursos Impugnativos.
- Persona jurídica.
- Registro de Mandatos y Poderes.
- El Registro de Propiedad Vehicular.
- Registro de Bienes Muebles.
- El Registro Fiscal de Ventas a Plazos.
- Temas del Registro de Propiedad de Inmuebles I.
- Registro de Propiedad de Inmuebles II.
- Extinción de Hipoteca.
- Aspectos Registrales y Procesales de la Hipoteca.
- Aspectos Registrales de las Sociedades.
- Principales Modificaciones al Reglamento de las Inscripciones.

CONSTANCIA

IIDEA deja constancia que el/la titular del presente Certificado ha aprobado *el Curso: "Derecho Registral y Notarial" Módulo I*

Inscrito bajo el C.P N° 0458-2019-051
del Registro de Cursos– IIDEA.

Inscrito en la Zona Registral N° IX Sede – Lima
de la Oficina Registral de Lima. Partida N°
12435605 – RUC N° 20525007961.



*Ilustre Colegio de
Abogados del Callao*



DIPLOMA DE ALTA ESPECIALIZACIÓN

OTORGADO A:

GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA

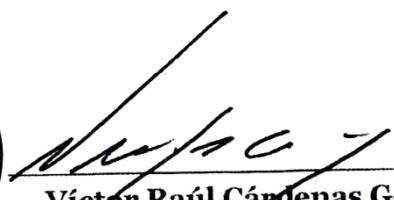
Al haber cumplido con todos los requisitos de evaluación del “**DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN DECLARATORIA DE FÁBRICA, RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y SANEAMIENTO DE TITULACIÓN E INDEPENDIZACIÓN**”; con doscientos cuarenta (240) horas académicas, equivalentes a doce (12) créditos académicos. Organizado por el Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas – ILCJ y el auspicio del Colegio de Abogados del Callao. Realizado del 09 de Abril al 28 de Mayo del 2021.

Por cuanto;

Para que conste y sea reconocido, se le otorga el presente Diploma en calidad de aprobado.

Lima, 04 de Junio del 2021.




Víctor Raúl Cárdenas Gonzales
Director Académico
ILCJ

TEMARIO

- 1.- REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES AL AMPARO DE LA LEY 27157 Y SUS MODIFICACIONES POR LA LEY 30830.
- 2.- CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS TÉCNICAS
- 3.- CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y ACUERDO DE REGULARIZACIÓN.
- 4.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
- 5.- SANEAMIENTO DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS
- 6.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS
- 7.- INDEPENDIZACIÓN POR DES ACUMULACIÓN

EL PARTICIPANTE DEL **DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN DECLARATORIA DE FÁBRICA, RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y SANEAMIENTO DE TITULACIÓN E INDEPENDIZACIÓN**. HA CULMINADO EL DIPLOMADO CON UN PROMEDIO SOBRESALIENTE DE **19 (DIECINUEVE)**.



Nº Registro: 001233

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PERSONAL CLAVE ABOGADO – JEFE DE ADQUISICIONES

Señores

OHILA - PERÚ

Licitación para la Contratación de Adquisición Expropiación y Liberación de Predios para el Río Lacramarca

Presente. –

El que suscribe, Gregorio Magno Neyra Moreyra, identificada con documento de identidad N° 10125866, representante legal de la empresa INGCONSA SAC, con RUC N° 20537323052, domiciliado en Av. Los Jardines Este N° 259 - Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho – Lima.

Que, me comprometo a llevar como **Jefe de Adquisiciones** a la Abogada **GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA**, para ejecutar la **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MÁCATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, en caso que el postor INGCONSA SAC resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

A. Formación académica:

Carrera Profesional	Derecho
Universidad	Universidad Privada Cesar Vallejo de Trujillo
Título profesional o grado obtenido	ABOGADA
Fecha de expedición del grado o título	22.11.2011

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consortio Alto Chicama	Abogada	01.30.2015	30.12.2015	10 meses
2	Ingconsa Sac	Abogada	02.01.2016	31.12.2016	12 meses
3	Ingconsa Sac	Abogada	02.01.2017	30.04.2018	16 meses
4	Ing. Isaac Salirrosas Roncal	Abogada	01.05.2018	31.12.2018	08 meses
5	Ing. Isaac Salirrosas Roncal	Abogada	03.01.2019	17.02.2020	13.5 meses
6	Provias Nacional	Abogada	21.06.2020	17.12.2020	06 meses

7	Provias Nacional	Abogada	25.02.2021	22.10.2021	08 meses
---	------------------	---------	------------	------------	----------

La experiencia total acumulada es de: 06 años, 1.5 meses

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Lima, 28 de febrero de 2022



GREGORIO MAGNO NEYRA MOREYRA
Gerente General
INGCONSA S.A.C.

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe **GREGORIO MAGNO NEYRA MOREYRA**, identificada con DNI N° 10125866, representante legal común del **CONSORCIO ALTO CHICAMA**, encargada del **“SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICO LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PACRI DV. OTUZCO – DV. CALLACUYAN”** para **PROVIAS NACIONAL**, conforme al contrato de servicios N° 020-2015-MTC/20.

HACE CONSTAR:

Que, la Abogada **GIOSSELYN LUCÍA GARCÍA MONCADA**, identificado con DNI N° 44856577, ha prestado sus servicios profesionales como responsable del Servicio para la Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios afectados por la construcción de la Carretera Trujillo – Chirán – Huamachuco, Tramo: Dv. OTUZCO – Dv. CALLACUYAN, conforme al siguiente detalle:

- Fecha de Inicio : 01 de marzo de 2015
- Fecha de Término : 30 de diciembre de 2015
- Plazo del Servicio : 300 días
- Monto Contratado : S/. 45,000.00
- Cumplimiento del Servicio : De acuerdo a lo solicitado, y dentro del plazo establecido.

Durante la prestación de sus servicios, ha demostrado eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones encomendadas.

Se le expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de enero del 2016



.....
Gregorio Magno Neyra Moreyra
Representante Legal Común
CONSORCIO ALTO CHICAMA

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La que suscribe, YOLANDA JURADO RÍOS, identificada con DNI N° 18198063, Gerente General de la Empresa INGCONSA SAC, empresa encargada de los Servicios de ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS VIALES 1: TRUJILLO – SANTA Y 2: SANTA – CASMA, TRUJILLO DE LA RED VIAL 4, EVITAMIENTO HUARMEY, EVITAMIENTO CASMA, OVALO PARAMONGA Y OVALO DV. HUARAZ, para la concesionaria AUTOPISTA DEL NORTE.

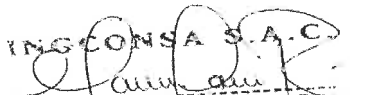
CERTIFICA:

Que, la Abogada, **GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, identificado con D.N.I. N° 44856577, Registro CALL N° 7059, ha prestado sus Servicios Profesionales como Abogada especialista en adquisición de predios en el Marco del Decreto Legislativo 1192, del Servicio de Apoyo para el Monitoreo del Proceso de Adquisición Y Liberación del Derecho de Vía del Evitamiento Huarmey, de la Red Vial N° 04: Pativilca – Santa – Trujillo – Empalme R01N, desde el 02/01/2016 al 31/12/2016

Durante la prestación de sus servicios, ha demostrado eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones encomendadas.

Se le expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de enero del 2017



INGCONSA S.A.C.
YOLANDA JURADO RÍOS
Gerente General

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

El que suscribe, señor **EUGENIO OBREGON SAENZ**, identificada con DNI N° 07593003, Gerente Administrativo de la empresa **INGCONSA SAC**, con RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, certifica que:

Que la Abogada **GIOSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, identificado con documento nacional de identidad N° 44856577, Registro CALL N° 7059, ha prestado sus Servicios Profesionales como Abogada especialista en adquisición de predios en el Marco del Decreto Legislativo 1192, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	"SERVICIO DE GESTIÓN DE SEDE CENTRAL PARA LAS ACCIONES DE ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS EVITAMIENTOS CASMA Y HUARMAY" DE LA RED VIAL N°4: PATIVILCA – SANTA – TRJILLO Y DV. SALAVERRY – EMPALME R01N.
PLAZO DEL SERVICIO	485 días calendarios
FECHA DE INICIO	02 de enero del 2017
FECHA DE TÉRMINO	30 de abril del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 01 de febrero del 2019



EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

INGCONSA.PE

Av. Jardines Este N° 259
Urb. Flores 78
SJL - Lima
Tlf.: 489 0701

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

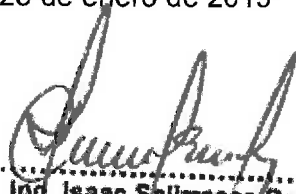
Mediante el presente, dejamos constancia que la Abg. **GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, identificada con D.N.I. N° 44856577, CALL. N° 7059, ha prestado servicios profesionales en mi Consultoría como ASISTENTE LEGAL DEL SERVICIO en el "SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES CON FINES DE TASACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL, GESTIÓN DE LA ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN, RECONOCIMIENTO DE MEJORAS E INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ÁREAS AFECTADAS POR EL EVITAMENTO PIURA Y EL TRAMO CONTINUO PIURA – SULLANA DE LA AUTOPISTA DEL SOL" conforme lo indica el Decreto Legislativo 1192.

Periodo: Del 01 de mayo del 2018 al 31 de diciembre del 2018, demostrando durante su permanencia responsabilidad, eficiencia y cumplimiento en las labores para las cuales fue contratado, siendo estas las siguientes:

- Diagnóstico, estudio y análisis del estado legal de los predios afectados por la obra vial del Proyecto vial en mención, para la liberación de aras afectadas.
- Recopilación de información respecto de antecedentes Registrales, notariales y Catastrales de predios afectados por la Obra EVITAMENTO PIURA Y EL TRAMO CONTINUO PIURA – SULLANA DE LA AUTOPISTA DEL SOL.
- Conformación de expedientes técnicos legales con fines de tasación.
- Actualización de expedientes técnicos legales con fines de tasación.
- Proyecto de Publicación y otros con fines de Independizaciones e inmatriculación y transferencia interestatal de predios urbanos y/o rurales.
- Proyecto de Informes legales para emisión de Resoluciones Directorales o Ministeriales.
- Realizar gestión de pago del a los afectados y/o sujetos pasivos.
- Entre otras, actividades relacionadas al presente servicio y al PACRI.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 23 de enero de 2019


.....
Ing. Isaac Salirrosas Roncal
Consultor y Verificador Catastral Predial
CIP: 33196
CÓDIGO: 005403VCPZRV

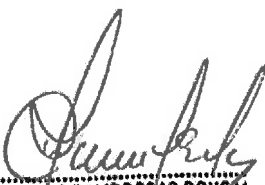
CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Mediante el presente, dejo constancia que, la Abg. GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA, identificada con D.N.I. N° 44856577, ha prestado servicios profesionales en mi Consultora como ABOGADA en el: **SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS, POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: "Construcción y Mejoramiento de la carretera Cusco- Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay - Quillabamba"**, en sus siguientes fases: *Fase I: Identificación de inmuebles afectados, elaboración y gestión de Certificados de Búsqueda Catastral; Fase II: Actualización de Expedientes Individuales con fines de tasación en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192; Fase III: Gestión de Trato Director o Expropiación, Renacimiento de pago de mejoras y gastos de traslado, Transferencias Prediales Interestatales o Inmatriculación de predios estatales*, desde el 03.01.2019 al 17.02.2020, durante su permanencia ha demostrando responsabilidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento en las labores para las cuales fue contratado, siendo estas las siguiente:

- Diagnóstico, estudio y análisis del estado legal de los predios afectados por la obra vial del Proyecto vial en mención, para la liberación de áreas afectadas.
- Recopilación de información respecto de antecedentes Registrales, notariales y Catastrales de predios afectados por la obra vial Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cusco-Quillabamba, Tramo: Alfamayo-Chaullay - Quillabamba.
- Conformación de expedientes técnicos legales con fines de Tasación.
- Proyectos de publicación y otros con fines de Independizaciones e Inmatriculación y transferencia interestatal de predios urbanos y/o rurales.
- Proyectos de Informes legales para la emisión de Resoluciones Directorales o Ministeriales.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 17 de febrero del 2020.



ING. ISAAC SALIRROSAS RONCAL
CIP. 33196
JEFE DE SERVICIO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

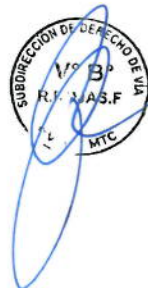
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 92 -2020-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Abogado **ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42563336, designado con Resolución Directoral N° 475-2020-MTC/20 de fecha 05.03.2020, publicado el 10.03.2020 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte la Srta. **GIOSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, identificado con Documento de Identidad N° 44856577, RUC N° 10448565772 con domicilio legal Calle Mariano Bustamante N° 123, Urbanización Villa Sol - Primera Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: glgarciam87@gmail.com en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO**.
- 1.2 La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **"SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA LAS GESTIONES DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO"**.
- 1.3 Mediante Decreto Legislativo N° 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.
- 1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras



[Handwritten signature]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

- 1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2421-2019-MTC-MTC/20 de fecha 07.10.2019.
- 1.7 Con fecha 12.03.2020, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Los Evaluadores 4 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Los Evaluadores 4 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador, **GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA** por el monto total de **S/ 34,482.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 Soles)**, incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.
- 1.8 Que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que ha sido ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y N° 75-2020 hasta el 30/06/2020
- 1.9 Que mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15.03.2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo entre otros, la aplicación del trabajo remoto caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.
- 1.10 Que mediante Decreto Supremo N° 080-2020 del 03.05.2020, se aprueba la Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y detalla las actividades incluídas en la Fase 1, en la que se comprende Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y 56 proyectos del sector de Transportes y Comunicaciones.
- 1.11 Que mediante Decreto Supremo N° 101-2020 del 04.06.2020, se aprueba la Fase 2 de a Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM detalla las actividades incluídas en la Fase 1, en la que se comprende Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y 56 proyectos del sector de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el "**SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA LAS GESTIONES DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**



REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO", de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1. El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 34,482.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO**.
- 3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N° 1356-2020-MTC/20.4 de fecha 19.02.2020, otorga la Certificación Presupuestaria N° 2128, hasta por el importe de S/ 34,500.00 soles, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, que respalda la obligación de pago, a cargo de Proviás Nacional.
- 3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL LOCADOR**.
- 3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **EL LOCADOR** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL LOCADOR** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de **Ciento ochenta (180) días calendario**.
- 5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.
- 5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.
- 6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio mérito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:
- Términos de Referencia
 - Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
 - Las Propuestas Técnica y Económica de **EL LOCADOR**.
 - El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL LOCADOR se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **EL LOCADOR**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

- 9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.
- 9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **EL LOCADOR**.
- 9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de adicionales, **EL LOCADOR** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud del Locador, bajo responsabilidad del administrador del contrato.



CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL LOCADOR**.
- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.



10.2 **EL LOCADOR** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **EL LOCADOR** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **EL LOCADOR**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **EL LOCADOR** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL LOCADOR**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL LOCADOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **EL LOCADOR**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **EL LOCADOR** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **EL LOCADOR** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse:

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;
- Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

- 15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.
- 15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL LOCADOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO**.
- 15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.
- 15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **EL LOCADOR** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL LOCADOR** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

- 18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.
- 18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.
- 18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.
- 18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.



REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL LOCADOR** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **EL LOCADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **EL LOCADOR** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGIMEN ESPECIAL N° 66-2020-MTC/20.22.4-SEGUNDA INVITACION

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico.
02	Lineamientos del proceso de selección.
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.
08	Anexo 07, por el cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2020.

18 JUN. 2020



Abg. ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO
Subdirector de Derecho de Vía
PROVIAS NACIONAL

GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA
DNI N° 44856577
RUC N° 10448565772
LA LOCADORA





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 039 -2021-MTC/20.11

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Abogado **ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42563336, encargado con Resolución Directoral N° 2570-2020-MTC/20 de fecha 01.12.2020 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2717-2020-MTC/20 de fecha 10.12.2020; y de la otra parte, **GIOSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44856577, con RUC N° 10448565772, con domicilio legal, Calle Mariano Bustamante N° 123, Urbanización Villa Sol, Primera Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: glgarciam87@gmail.com, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto PACRI: **CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO PUENTE CALEMAR KM0+000 AL KM 2+560 REGION LA LIBERTAD**.
- 1.2 La Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA LAS GESTIONES DE ADQUISICIÓN (TRATO DIRECTO, EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) DE PREDIOS DE LOS SECTORES TRIGOMAR Y BAMBAMARCA, UBICADOS ENTRE LAS PROGRESIVAS KM. 30+000 AL KM. 47+057 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAR – ABRA EL NARANJILLO**.
- 1.3 Mediante Decreto Legislativo N° 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.
- 1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

- 1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2421-2019-MTC-MTC/20 de fecha 07.10.2019.
- 1.7 Con fecha 19.02.2021, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Los Evaluadores 3 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Los Evaluadores 3 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador **GIOSELYN LUCIA GARCIA MONCADA**, por el monto total de S/ 45,745.00 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el **SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA LAS GESTIONES DE ADQUISICIÓN (TRATO DIRECTO, EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) DE PREDIOS DE LOS SECTORES TRIGOMAR Y BAMBAMARCA, UBICADOS ENTRE LAS PROGRESIVAS KM. 30+000 AL KM. 47+057 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALEMAN – ABRA EL NARANJILLO.**, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1. El monto total del presente Contrato asciende a S/ **45,745.00 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO**.
- 3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N° 158-2021-MTC/20.4 de fecha 15.01.2021, otorga la Certificación Presupuestaria 2021, hasta por el importe de S/ 45,750.00 Soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – Bonos Soberanos, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y Resolución Ministerial N° 963-2020-MTC/01. Asimismo, los gastos que generen dichos compromisos deberán afectarse a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 00251.
- 3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, que serán previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito –Bonos Soberanos, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y Resolución Ministerial N° 963-2020-MTC/01, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL LOCADOR**.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

- 3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **EL LOCADOR** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL LOCADOR** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de **Doscientos Cuarenta (240)** días calendario.
- 5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.
- 5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.
- 6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio mérito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:
- Términos de Referencia
 - Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
 - Las Propuestas Técnica y Económica de **EL LOCADOR**.
 - El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL LOCADOR se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **EL LOCADOR**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

- 9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.
- 9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **EL LOCADOR**.
- 9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de adicionales, **EL LOCADOR** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.
- 9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud del Locador, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

- 10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:
- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
 - Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL LOCADOR**.
 - Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor.
 - En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.
- 10.2 **EL LOCADOR** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.
- 10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **EL LOCADOR** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **EL LOCADOR**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **EL LOCADOR** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL LOCADOR**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL LOCADOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **EL LOCADOR**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciera fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **EL LOCADOR** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **EL LOCADOR** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: a) Ausencia del Personal; b) Falta de Materiales; c) Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; d) Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, e) Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;
- Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad.

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL LOCADOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO**.

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **EL LOCADOR** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL LOCADOR** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.



REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

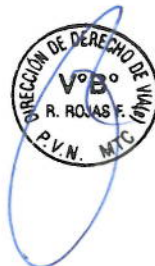
- 18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.
- 18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.
- 18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.
- 18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

- 20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.
- 20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL LOCADOR** en la introducción del presente Contrato.
- 20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **EL LOCADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 20.5 Es responsabilidad de **EL LOCADOR** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGIMEN ESPECIAL N° 002-2021-MTC/20.11

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico.
02	Lineamientos del proceso de selección.
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.
08	Anexo 07, por el cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantía de cumplimiento.
09	Copia del RUC

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de Febrero del año 2021.

Abg. ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO

Director de la Dirección de Derecho de Vía (e)
PROVIAS NACIONAL

GIOSSELYN LUCIA GARCIA MONCADA

DNI N° 44856577
EL LOCADOR